



ESTATUTOS
FEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD
Y ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD

TITULO PRIMERO

De la organización de sus fines y objetivos

ARTICULO PRIMERO: Créase, con fecha 17 de Noviembre de 1995, la "FEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD", la cual se identificará también como "FENPRUSS". Con fecha 25 de Septiembre del 1996, se reformó el Estatuto conservando su denominación. Con fecha 25 de Marzo de 1999 se procedió nuevamente a reformar el Estatuto, conservando su denominación. Con fecha 25 de Noviembre del 2010 se procedió, a reformar los estatutos cambiándose la denominación a **FEDERACION NACIONAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y REDES ASISTENCIALES DEL MINISTERIO DE SALUD**. Con fecha 28 de Mayo del 2013 se procedió a reformar Estatutos, conservando su denominación.

ARTICULO SEGUNDO: La Federación es de carácter Nacional y fija su domicilio legal en Santiago.

ARTICULO TERCERO: Los fines de la Federación son:

- a) Prestar asistencia y asesoría a las Asociaciones Federadas integradas;
- b) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados/as y de las condiciones de vida y trabajo de los/as mismos/as dentro del marco legal;
- c) Procurar el bienestar y perfeccionamiento de los/as asociados/as pertenecientes a cada una de las Asociaciones Federadas, en el aspecto material y espiritual, propendiendo a estimular las actividades de estudio de sus componentes y las que dicen relación con la Colaboración, solidaridad, recreación y esparcimiento de los/as mismos/as y de su grupo familiar;
- d) Promover la educación gremial y técnica de los/as dirigentes/as y profesionales afiliados/as;
- e) Representar a todas las Asociaciones Federadas ante las autoridades Administrativas y Judiciales, pudiendo, en consecuencia, si así se le solicitare por éstos, deducir ante los Organismos Administrativos y Judiciales que correspondiere, peticiones y recursos legales;
- f) Coadyuvar a la mejor atención y prestación de servicios de los organismos e Institutos de Salud Pública en el aspecto técnico profesional y jurídico/ y para estos efectos podrá;

1.- Recabar de las autoridades competentes información sobre la acción pública, pertinentes



y de los planes y programas respectivos, como asimismo, de las resoluciones que afecten tanto a los Servicios de Salud como a sus funcionarios;

2.- Dar a conocer a la autoridad los criterios de los/as profesionales/as de la salud sobre políticas y resoluciones relativas al personal, la Carrera Funcionaria, a la capacitación y a cualquier materia que sea de interés para la Federación;

3.- Hacer presente ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás normas jurídicas que establezcan derechos y obligaciones de los/as funcionarios/as.

g) Estimular la constitución y la participación de instituciones de carácter previsional o de salud, pudiendo integrarlas si así se considerare oportuno;

h) Estimular y coadyuvar, participando en ellas si fuere menester, la constitución de mutuales, fondos y otros servicios de-asistencia técnica, educacional, cultural, de promoción, socioeconómicas y otras que sirvieran a la finalidades y objetivos de la Federación y de sus asociados/as federados/as;

i) Establecer centrales de compras y economatos;

j) Promover la formación de Asociaciones de Funcionarios/as Profesionales Universitarios;

k) Ser instancia generadora de proyectos e iniciativas destinadas a mejorar la calidad de los servicios que deben entregar los Servicios de Salud a la comunidad y funcionarios/as;

l) Realizar todas las actividades inherentes a la salud y funciones afines en beneficio de sus asociados/as que no estuvieren prohibidas por la ley. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Federación podrá celebrar convenios y toda clase de negocios jurídicos con instituciones privadas o públicas;

m) Promover la igualdad entre hombres y mujeres en la organización y como parte del quehacer sindical;

n) Fomentar la participación de jóvenes en todas las políticas y programas de la acción sindical;

ñ) Incorporar líneas de acción positivas para eliminar la discriminación por razones de sexo y edad en el trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: La Federación se registrará por estos Estatutos y por la Ley 19.296, en forma supletoria.

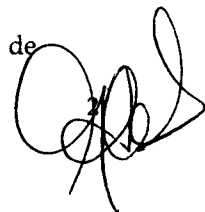
ARTÍCULO QUINTO: La Federación no perseguirá directa o indirectamente fines político-partidistas, religiosos, ni de lucro o cualquier otro fin contrario a sus objetivos y a las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: Son órganos de la Federación los siguientes:

1.- La ASAMBLEA NACIONAL, que puede ser Ordinaria o Extraordinaria;

2.- El DIRECTORIO NACIONAL;

3.- Las COORDINACIONES de Servicio de Salud, de Subsecretaría de Salud Pública y de



Establecimientos Experimentales.

TITULO SEGUNDO

De las Asociaciones Federadas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Podrán pertenecer a esta Federación todas las Asociaciones de Funcionarios Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud y Organismos Dependientes de la Subsecretaría de Salud Pública y Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, de carácter Multidisciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: La calidad de Asociación Federada se adquiere mediante la solicitud escrita aceptada por el Directorio. A la solicitud se deberá acompañar el Acta de la Asamblea donde se acordó por mayoría absoluta y en presencia de un Ministro de Fe, incorporarse a esta Federación.

El Directorio, tendrá 30 días para aceptar o rechazar la solicitud. Si no se pronunciare dentro de este plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Si se rechazase la solicitud la Asociación podrá reclamar, dentro de los 30 días siguientes ante la Asamblea General, quien deberá conocer de este reclamo en su próxima Asamblea Ordinaria.

Sin embargo, el Directorio podrá citar a Asamblea General Extraordinaria para estos efectos.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de las Asociaciones presentes en la Asamblea en su caso dejándose constancia de ello en acta.

Si no se aceptase el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo a la Asociación postulante, y el fundamento que la motiva.

La asociación afectada podrá reclamar al Tribunal respectivo, dentro de 30 días contados desde la notificación del rechazo.

ARTÍCULO NOVENO: La calidad de Asociación Federada se pierde:

a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito y acompañada de copia de acta de la Asamblea donde se acordó por mayoría absoluta y en presencia de un ministro de fe, desafiliarse de la Federación.

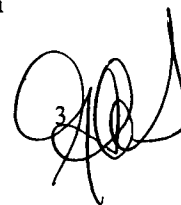
c) Por dejar de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a 6 meses.

El tesorero notificará por carta certificada a la Asociación Federada que se encuentra atrasada en el pago de 3 cuotas ordinarias mensuales.

Toda re-afiliación requerirá necesariamente haber pagado o negociado las deudas anteriores.

La calidad de Asociación Federada se puede recuperar habiendo pagado la deuda o superado la causal que generó la expulsión.

Para todos efectos en que se exija requisito de antigüedad, se contará el tiempo desde la última afiliación.



ARTÍCULO DÉCIMO: Son obligaciones y deberes de las Asociaciones Federadas:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto;
- b) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio dentro de sus atribuciones;
- c) Asistir y permanecer a las reuniones a las que fueren reglamentariamente citados;
- d) Pagar puntualmente las cuotas que fueren fijadas por la Federación;
- e) Pagar una cuota ordinaria mensual por asociado, equivalente a 1,2% del ingreso mínimo nacional a contar del mes que se aprueba la afiliación. El valor de la cuota ordinaria y extraordinaria podrá ser modificado en asamblea extraordinaria especialmente citada para el efecto, en la que se debe apoyar la moción presentada por la mayoría absoluta del total de los socios;
- f) Firmar el Registro de Asociaciones Federadas, proporcionando los datos correspondientes y dar el aviso al o la secretario/a cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos que alteran las anotaciones de sus registros;
- g) Entregar dentro de los plazos establecidos la información que les sea solicitada por la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son derechos de las Asociaciones Federadas:

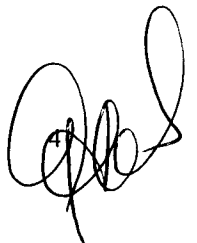
- a) Participar en igualdad de condiciones, con derecho a voz y voto en todas las Asambleas que celebre la federación;
- b) Que sus representantes puedan elegir, cumpliendo los requisitos de estos Estatutos;
- c) Contar con la asesoría y apoyo de la Federación en defensa de sus derechos;
- d) Hacer peticiones y proponer proyectos e iniciativas;
- e) Podrán exigir información sobre las gestiones realizadas en cualquier de los aspectos de la Federación;
- i) Tener acceso a las actas y documentos oficiales que genere la organización.

TÍTULO TERCERO

Del Patrimonio

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Constituye el patrimonio de la Federación

- a) Los valores que se reúnan como producto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten las asociaciones federadas;
- b) Las rentas que produzcan los bienes que posean;
- c) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, incluso del Estado o las Municipalidades;



d) De los demás bienes que adquiriera a cualquier título. Y

e) El producto de la venta de sus activos, cualquier otro ingreso, en bienes o dinero que perciba la Federación, ajustándose a las leyes vigentes;

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La cuota mensual ordinaria es de 1,2 % del ingreso mínimo nacional por asociado/a de cada Asociación Federada.

El 25% del total de los ingresos recaudados por concepto de cuotas sociales de la Federación será destinado a subvenciones de asambleas. Las subvenciones serán establecidas en el Reglamento de Tesorería.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria, y serán aplicables en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Se procederá a fijar una cuota de esta naturaleza cada vez que las necesidades lo requieran, su monto estará en relación con la necesidad que se necesita cubrir y serán aprobadas por la Asamblea, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de sus afiliados.

TITULO CUARTO

De las Asambleas

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Asamblea constituye el órgano resolutorio superior de la Federación, y la componen todas las Asociaciones afiliadas quienes actuarán representadas por sus dirigentes/as. La voluntad de la Asamblea se expresará a través de la votación universal practicada en conformidad con estos Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán dos veces al año, cuyos costos serán financiados por la Federación Nacional con el 25% de los ingresos por conceptos de cuotas sociales, según lo establecerá el reglamento de tesorería.


Serán citadas por el/la Presidente/a o por el/la Secretario/a o por quienes estatutariamente los reemplazaren.

Para sesionar será necesario un quórum del 30% de los/as directores/as de las Asociaciones Federadas en primera citación, en segunda citación se sesionará con el número de Directores que asistan.

Los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría relativa de los/as Directores/as asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas. Cada Director/a tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las citaciones a Asambleas Ordinarias se harán por escrito, correo electrónico debiendo mediar a lo menos diez días hábiles entre la citación y la Asamblea, debiéndose dejar expresa constancia del día, hora, lugar, local y materia a tratar en la reunión. La citación a Asambleas, Extraordinarias se harán por escrito, con una antelación de, a lo menos, cuarenta y ocho horas y serán citadas por el Presidente, por el Directorio, o por el diez por ciento, a lo menos, de los afiliados a la Federación.

Si se tratare de Asamblea para reformar Estatutos, la citación se hará a lo menos con diez días hábiles de anticipación, enviando la citación escrita y certificada a los respectivos

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is written over the number '5'. The signature is located in the bottom right corner of the page.

asociados.

La Asamblea Extraordinaria deberá efectuarse ante Ministro de fe y se requerirá la mayoría absoluta de los/as Directores/as de las Asociaciones Federadas que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la Federación para la aprobación de la o las reformas.

La documentación de apoyo a los temas y materias a tratar en las Asambleas será enviada conjuntamente con la convocatoria

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Acta que será llevado por el /la Secretario/a de la Directiva, las Actas serán firmadas por el/a Presidente/a y el/a Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las materias relativas a la modificación de estos Estatutos, la compra y venta de bienes inmuebles, la constitución de prendas, hipotecas, prohibiciones y cualquier otro gravamen sobre los bienes de la Federación y la disolución de esta Federación, solo podrán tratarse en Asamblea Extraordinaria. Para estos casos la citación a este tipo de Asambleas deberá practicarse con una anticipación de, a lo menos, diez días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los/as dirigentes/as presentes en una Asamblea tendrán derecho a que se deje constancia en el Acta sobre su voto disidente como asimismo sobre posibles conflictos de intereses en la toma de decisiones y/o acuerdos de asamblea. Estas reclamaciones deberán ser presentadas por escrito, incluyendo los antecedentes que la justifican y respaldan, al menos por 10 % de los dirigentes/as de base federados presentes en la asamblea, dentro de los 10 días hábiles posteriores a ocurrido el evento.

Las reclamaciones relativas al procedimiento serán estudiadas por el comité de disciplina, el que resolverá de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de Disciplina.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas serán presididas por el/la Director/a Presidente/a de la Federación. En caso de ausencia de éste por el/la directora/a Primer Vicepresidente/a. En caso de faltar el/la Director/a Primer/a Vicepresidente/a, por el//la Director/a Segundo/a Vicepresidente/a. En caso de faltar el/la Director/a Segundo/a Vicepresidente/a, por el/la Secretario/a, a falta de este por el/la Tesorero/a. A falta de éstos/as, los/as Directores/as Nacionales presentes nombrarán un/a Representante, sólo para efectos de dirigir la Asamblea en curso.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las funciones de la Asamblea son:

- a) Ser un organismo regulador y resolutor de toda la actividad de la Federación de acuerdo a las normas de este Estatuto y las legales que versan sobre la materia, debiendo velar por el cumplimiento- de los objetivos y fines de la federación y la observación de las normas estatutarias y legales;
- b) Es el conductor a través del cual se hacen llegar a la Directiva Nacional de la Federación los acuerdos e iniciativas de las Asociaciones Federadas;
- c) Es el organismo a través del cual la Directiva Nacional de la Federación mantiene informado a las Asociaciones Federadas.



TITULO QUINTO

Del Directorio, de su composición, Coordinaciones Zonales y por Servicio de Salud

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El /la dirigente/a que resultare elegido/a para la Directiva de la Federación Nacional permanecerá en sus funciones por el periodo señalado en el presente Estatuto, independiente del periodo en que fue elegido/a en su Asociación base.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El Directorio de la Federación estará compuesto por 17 miembros, que desempeñarán cada uno, alguno de los siguientes cargos:
Presidente, 1° Vicepresidente/a, 2° Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y Directores/as Nacionales encargados/as de las siguientes zonas:

Un/a director/a Zona Iquique-Arica y Parinacota
Un/a director/a Zona Antofagasta
Un/a director/a Zona Atacama Coquimbo
Un/a director/a Zona Quinta Región
Tres directores/as Zona Región Metropolitana
Un/a director/a Zona O'Higgins y Maule
Un/a director/a Zona Octava Región
Un/a director/a Zona Araucanía
Un/a director/a Zona Sur De los Ríos y Los Lagos
Un/a director/a Zona Austral (Aysén y Magallanes)

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio durará dos años en sus Funciones, pudiendo ser reelegido/a en sus cargos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio será elegido en votación secreta ante Ministro de Fe, de forma indirecta y tendrán derecho a sufragio todos/as los dirigentes/as de las Asociaciones Federadas que estén al día en sus cuotas sociales y que estén afiliados/as a la Federación con una anticipación de, a lo menos, noventa días a la fecha de la elección.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO BIS: Cada elector o electora tendrá derecho a un máximo de 12 preferencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las votaciones que deban realizarse para elegir Directorio o a que de lugar la censura de éste, serán secretas y deberán practicarse en presencia de un/a Ministro de Fe. En el día de la votación no podrá llevarse a efecto Asamblea alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Para ser Director/a Nacional se requerirá lo siguiente:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos años como dirigente/a de base a la fecha de la elección.
- b) No haber sido condenado/a ni estar procesado/a por crimen o simple delito. Esta inhabilidad durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el Art. 105 del Código Penal.
- c) No haber sido sancionado/a por falta grave.
- d) Tener al menos una capacitación sindical certificada.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El candidato deberá postular patrocinado por 50 personas afiliadas a Asociaciones Federadas o patrocinado por 10 dirigentes de base, a lo menos.

Todo lo referente al llamado y difusión de las elecciones deberá ser nominado en un reglamento de elecciones.

El/la Secretario/a, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedentes que refrendará con sus firmas y timbres de la organización.

Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y otro de los asociados que presentan la postulación.

Para los efectos de que los/as candidatos/as a Directores/as gocen de fuero, el/la Secretario/a de la organización deberá comunicar por escrito a la Jefatura Superior de la respectiva repartición la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formulación. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación de la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el/la Secretario/a publicará las candidaturas, colocando en sitios visibles de todas las asociaciones gremiales afiliadas a la Federación copia de los documentos a través de los cuales los/as candidatos/as formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados/as utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. El/la Secretario/a, previamente a la votación, pondrá a disposición del ministro de Fe que participará en el acto eleccionario copia del documento en que los candidatos a Directores inscribieron su postulación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Si se produjera igualdad de votos en la elección general, se procederá elegir, al género con menor representación dentro de los/as elegidos/as, en caso de persistir la igualdad se procederá elegir al/la candidato/a cuya zona no esté representada dentro de los/as elegidos/as, si aun persistiera la igualdad se procederá a elegir a la candidata joven según reglamento. Si aun se produjera igualdad de votos se procederá a elegir al candidato por una segunda votación entre las paridades, y en caso de persistir la igualdad, se elegirá por sucesivas votaciones.

Las inhabilidades o incompatibilidades actuales o sobrevinientes que se produjeren serán resueltas por la Dirección del Trabajo en forma prevista en la Ley 19.296.-

Entre los/as dirigentes/as elegidos/as se repartirán los cargos según acuerdo del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Cada candidato /a y grupo de candidatos/as podrán, conjuntamente con la inscripción, designar apoderados/as por cada local eleccionario, el/la que tendrá atribuciones para concurrir a fiscalizar el proceso electivo, sin perjuicio de las atribuciones privativas que le competen al/la Ministro/a de Fe actuante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El proceso eleccionario se realizará en conformidad a la Ley y presidido por un/a Ministro/a de Fe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Dentro de los diez días siguientes a la elección o

8



designación de la directiva/ ésta se constituirá y se designarán entre sus miembros los cargos de Directores que señalan estos Estatutos, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Si un/a Director/a muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se llamará a elecciones complementarias en la siguiente Asamblea Nacional Extraordinaria. En caso de tres o más vacantes las elecciones deberán realizarse antes de 30 días de ocurrida la última vacancia.

En caso, que la totalidad de los Directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los/as dirigentes/as de base federados y de las asociaciones con sus compromisos financieros al día, podrán convocar a elección del Directorio de la organización y solicitar el/la correspondiente Ministro/a de Fe.

Si el número de Directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en estos Estatutos, y quienes resultaren elegidos/as permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva directiva a la repartición en que laboran los/las dirigentes /as y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En caso de renuncia de uno o más Directores sólo a los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigentes, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea por escrito, a la Inspección del Trabajo respectiva y a la Institución en que prestan servicios los/as Directores/as.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Para dar cumplimiento a las finalidades que señalan estos Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un Proyecto de Presupuestos basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros 150 días desde su constitución y en cada año calendario, para que ésta haga las observaciones que estime y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá, a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;
- b) Viáticos, movilización y asignaciones;
- c) Extensión de la Federación;
- d) Inversiones;
- e) Imprevistos;
- f) Capacitación;
- g) Igualdad de oportunidades;
- h) Jóvenes;
- j) Coordinaciones por Servicio.



Cada partida se dividirá en Ítems. Las partidas de viáticos, movilización, asignaciones, e imprevistos; se fijarán de acuerdo al Programa Anual de Trabajo, limitados sólo por los recursos con que se cuenta en cada ejercicio anual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Federación tenga que efectuar lo que harán el/la Presidente/a, y Tesorero/a obrando conjuntamente.

Los/as Directores/as responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la federación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en cada caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Corresponderá al Directorio ejercer y desarrollar las funciones que la Ley y los Reglamentos y estos Estatutos determinen, administrar el patrimonio de la Federación y responder en forma solidaria de su gestión de acuerdo a lo señalado por la ley.

El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Federación y a su Presidente/a le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º del código de Procedimiento Civil.

TITULO SEXTO

Del/a Presidente/a y demás Directores/as

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Presidenta o Presidente es la o el representante político de la Organización, preside las mesas de negociación y es por esencia el vocero de Fenpruss. Sin perjuicio de lo anterior, son facultades y obligaciones especiales del/a Presidente/a:

- a) Coordinar con el/la Secretario/a la convocación a asamblea o al Directorio;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- c) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Federación ; y enviarlas a las asociaciones bases federadas en el plazo de 5 días hábiles, luego de aprobadas por el directorio;
- d) Clausurar los debates cuando estime discutido un tema, proyecto o moción;
- e) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, del Directorio y sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los demás miembros de las directivas;
- f) Representar públicamente a la Federación;
- g) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea y de la labor anual por memoria que dará lectura en la última Asamblea del año y de su mandato al término del mismo;
- h) En caso de ausencia temporal, el/la Presidente /a será reemplazado por el/la 1º Vicepresidente/a; y a falta de éste, por el 2º Vicepresidente/a. A falta de éste por el Secretario/a. Este último por el Tesorero/a, y a falta de éste por un/a Director /a designado por el Directorio;

- i) Representar a los/as asociados/as ante las autoridades superiores del Ministerio de Salud y Servicio de Salud, Gobierno y otros;
- j) Representar a los/as asociados/as ante cualquier organización nacional e internacional;
- k) Otras demás atribuciones que determinen estos Estatutos o la Ley o se le encomienden.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Son facultades y obligaciones especiales de los/as dirigentes/as que se señalan en estos artículos, las siguientes:

1.- Del 1° Vicepresidente o Vicepresidenta: Es la o el responsable de velar por el adecuado y eficiente funcionamiento de las comunicaciones externas, resguardando que la información de la organización llegue oportunamente a todas las Asociaciones Federadas, sean coherentes con la política interna y se ajusten al Plan de Acción, la Visión y Misión de la Organización, sus Estatutos y Reglamentos. Así como también de resguardar que toda la información relevante de la organización, y sus políticas y acciones, sean adecuadamente difundidas en los públicos objetivos que la organización determine. También deberá:

- a) Reemplazar al /as Presidente/as y sus facultades son iguales de las de él o ella;
- b) Es el responsable del área de las Comunicaciones, velando porque éstas sean fiel reflejo de los acuerdos de Asamblea, de Directorio, y de la política definida por la organización.

2.- Del/a 2° Vicepresidente/a:

- a) Reemplazar al 1° Vicepresidente/a y sus facultades son iguales a las del 1° Vicepresidente/a;
- b) Coordinar las actividades de los/as Directores/as Coordinadores/as Zonales;
- c) Asumir las funciones de coordinador zonal que faltase en caso de feriado legal o licencia médica. En caso de ausencia de más de una o un Director Coordinador Zonal, coordinar su adecuado reemplazo;
- d) Resguardar el adecuado cumplimiento de las funciones de las y los Coordinadores Zonales y del reglamento de Coordinaciones.

3.- Del Secretario o Secretaria: Es la o el encargado de velar por el adecuado y eficiente funcionamiento de las comunicaciones internas, resguardando que la información de la organización llegue oportunamente a todas las Asociaciones Federadas, sean coherentes con la política interna y se ajusten al Plan de Acción, la Visión y Misión de la Organización, sus Estatutos y Reglamentos. Además deberá:

- a) Redactar las Actas de sesiones de Asamblea y Directorios que deberá dar lectura en la siguiente sesión, sea Ordinaria o Extraordinaria, para la correspondiente aprobación autorizándolas bajo su firma;
- b) Hacer citaciones y despacharlas;
- c) Elaborar la tabla de sesiones del Directorio, de la Asamblea de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Federación con excepción de aquella que corresponda al /la Presidente/a y despachar la correspondencia en general;



- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Federación;
- f) Confeccionar documentos de la Asociación y llevar archivo;
- g) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Federación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría;
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el/a Presidente/a, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones;
- i) Mantener actualizada la nómina de autoridades y actores relevantes para la organización, especialmente del ámbito sindical, y sostener la comunicación formal y epistolar con ellos, en acuerdo con la Presidenta o Presidente.

4.- De la Tesorera o el Tesorero: Es la o el responsable de que la ejecución presupuestaria, en especial los gastos e inversiones, se realicen en concordancia con la Misión, Visión, Plan de Acción y Política en general de la Organización. Además deberá:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
 - b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los/as asociados/as, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativamente;
 - c) Dar cumplimiento a todas las obligaciones que le impone el presente Estatuto;
 - d) Llevar al día el Libro de ingreso y egreso y el inventario;
 - e) Efectuar de acuerdo con el /la Presidente/a, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
 - f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de las reparticiones o sedes de la organización.
- Estos estados de caja deben ser firmados por el/la Presidente/a y Tesorero/a y revisados por la Comisión Revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban en una Cuenta Corriente o de ahorro a nombre de la Federación en la oficina del Banco más próximo al domicilio de la entidad;
 - h) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que se encuentra, levantando Acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo Directorio;
 - i) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios, en orden cronológicos;

j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienda la directiva, el/a Presidente/a, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones;

k) Es el o la responsable de velar porque la ejecución presupuestaria se realice de acuerdo al Presupuesto aprobado por la Asamblea y sus respectivas modificaciones, si las hubiere.

5.- De los/as demás Directores/as:

a) Reemplazar al/la Secretario/a o al/la Tesorero/a en sus ausencias ocasionales, según designación del Directorio;

b) Cuando lo estime conveniente podrán constituirse en Comisión fiscalizadora, para informar a la Asamblea acerca del estado de la Tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas y el /la Presidente/a y el Tesorero/a deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

6.- Todos/as los Directores/as podrán asumir funciones en las áreas de Salud Ocupacional, Capacitación, Jurídica, Atención al/la Socio/a, Comunicaciones, Igualdad de Oportunidades, Movilización y otras que el Directorio estime necesarias.

7.- De los/as Directores /as Nacionales Coordinadores/as de Zona:

Es el/la representante político del Directorio Nacional en la zona, el cual debe:

a) Promover y ejecutar la política de la organización;

b) Evaluar el cumplimiento del plan de acción en la coordinación zonal;

c) Coordinar, informar y asesorar el trabajo de las coordinaciones de servicio y asociaciones de base;

d) Es el responsable, de hacer llegar a la Directiva Nacional de la Federación los acuerdos e iniciativas de las Asociaciones Federadas;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Son funciones de todos los Directores/as en general:

a) Dar cuenta de su gestión al Directorio y asambleístas de la Federación;

b) Asesorar en su materia al Directorio;

c) Presentar un Plan de Trabajo Anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

TITULO SÉPTIMO

De las coordinaciones de Servicio

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Las coordinaciones están compuestas por las asociaciones de base federadas insertas territorialmente a un Servicio de Salud.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las coordinaciones de servicio dependen de un/a Director/a Nacional Coordinador Zonal.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO: La coordinación estará a cargo de un(a)

13 

coordinador/a de Servicio, donde sus principales funciones serán:

- a) Hacer operativo el Plan de Acción Nacional a nivel local;
- b) Organizar y coordinar el trabajo de las asociaciones integrantes en temas comunes;
- c) Representar a los/as asociados /as frente a la autoridad local correspondiente;
- d) Apoyar a los/as dirigente/as de base en el trabajo al interior de cada establecimiento.

TITULO OCTAVO

De las comisiones

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En la Primera Asamblea Ordinaria a la elección de Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando entre sus socios/as a 3 de ellos, no Directores/as, para que la integren con las siguientes funciones:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Federación;
- c) Velar que los Libros de ingreso y egreso, el inventario, sean llevados en orden y al día, La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea;

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador. En caso que la asesoría sea prestada por un contador, la Federación estará obligada a pagar sus honorarios. Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva, si no hubiere acuerdo ante la Comisión y el Directorio, resolverá la Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: En la Primera Asamblea Ordinaria posterior a la elección de Directorio, se procederá a votar el Comité de Disciplina, nombrando entre sus dirigentes /as de base a las 5 primeras mayorías, no Directores/as Nacionales, para que la integren con las siguientes funciones:

- a) Conocer de las reclamaciones por actos que atenten contra la buena convivencia sindical;
- b) Resguardar el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados en Asambleas Nacionales;
- c) Proponer a la Asamblea las sanciones correspondientes de acuerdo al reglamento de disciplina;

El Comité de Disciplina se regirá por su reglamento en el que se indicarán sus funciones y atribuciones, aprobado en asamblea por la mayoría simple de los asistentes. Este Comité tendrá una vigencia de dos años.

En caso que uno o más de los integrantes no pudiera continuar en el Comité por renuncia voluntaria, pérdida de la calidad como dirigente de base u otra circunstancia, se procederá a designar a los que obtuvieron las siguientes mayorías en la votación señalada en inciso primero de este artículo. De no existir candidatos/as con las siguientes mayorías como se

14 

señala, se deberá elegir al o los integrantes faltantes en la asamblea ordinaria más próxima.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Federación asesorada por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los socios que designe la Asamblea.

TITULO NOVENO

De las Censuras

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Directorio podrá ser censurado, para esto efectos los/as socios /as interesados /as deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Federación, con copia de la Inspección del Trabajo la convocatoria para votar la censura.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La petición de censura contra el Directorio se formulará a los menos por el 20% del total de los socios de la Organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Está se dará a conocer a los asociados con lo menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de las instituciones y/o lugares de trabajo, y contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio lo inculpado.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO: La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe y en ella sólo podrán participar aquellos/as asociados/as que tengan una antigüedad de afiliación no inferior 90 días.

Los miembros del Directorio y el/la Ministro/a de Fe que actuaré fijarán el lugar, día, hora de iniciación y termino en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cuál se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la Institución y/o Lugar de trabajo con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación. En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha en que los socios/as interesados/as le notificaron al o los miembros de la directiva la convocación para votar la censura.

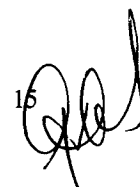
Si el Directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios/as peticionarios/as, podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO PRIMERO: La aprobación de la censura significa que el Directorio debe hacer inmediatamente dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio.

TITULO DÉCIMO

De las Modificaciones a los Estatutos

ARTÍCULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, toda modificación a estos Estatutos deberá regirse por lo previsto en el artículo 15° de la Ley 19.296.-

15 

TITULO DÉCIMOPRIMERO

De la disolución

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO TERCERO: La Federación podrá disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta de los/as Asociados/as habilitados/as por la Federación por votación escrita y secreta. Este acuerdo deberá tomarse en Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para tal objeto. Cada Asociación afiliada tendrá derecho a su sólo voto y deberá designar a un/a dirigente/a con poderes suficientes para que emita su opinión en la forma ya expresada.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Si se disolviere la Federación todos sus bienes pasarán a poder de la organización que designe S.E. el Presidente/a de la República.

TITULO DECIMOSEGUNDO

Artículos transitorios

ARTÍCULO PRIMERO: El primer Directorio de la Federación será el siguiente y durará en sus cargos desde esta fecha y deberá llamar a elección de la nueva directiva de la Federación dentro del mes 24° a contar desde esta fecha:

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta directiva estará facultada para las modificaciones o rectificaciones necesarias a los presentes estatutos para acomodarlos a las observaciones que pudiere formular la Inspección del Trabajo, de acuerdo a lo prevenido en el Art. 10 de la Ley 19.296.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe certifica que los presentes Estatutos son los aprobados en Asamblea de Reforma efectuada con fecha 28 de Mayo de 2013 celebrado ante mí

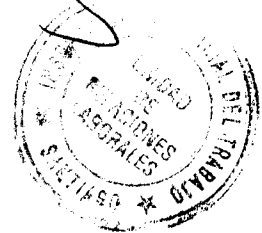

GINA DAMANN ARANGUA
C.I.: 06.367.795-7
MINISTRO DE FE

...100, que con esta fecha, se han depositado, e inscritos
... el número 93.010060... del Registro de Asociaciones de
Funcionarios, actas de reforma / ~~constitución~~ y copia fiel de
los estatutos certificados por el ~~Ministro de Fe~~ Sra....

Gina Damann Arangua
la Asociación Federación Nacional de Funcionarios
Profesionales Universitarios de los servicios de Salud y
Organismos dependientes del Ministerio de Salud

[Handwritten signature]
12 de junio 2013

Firma y Timbre Encargado Unidad
de Organizaciones Sindicales



CERTIFICACION FINAL

El Fiscalizador que suscribe Certifica, que los presentes estatutos son los aprobados en asambleas parciales de Reforma realizada con fecha 27 y 28 de mayo de 2013, realizándose el escrutinio final con fecha 28 de mayo 2013, celebrada ante la Ministra de Fe Sra. GINA DAMANN ARANGUA, los cuales merecieron modificaciones ordenadas por esta Inspección Provincial, con fecha 02 de Agosto de 2013.

[Handwritten signature]

MARIA EUGENIA OLMEDO DIAZ
FISCALIZADOR



SANTIAGO, 14 DE ENERO DE 2014.-